



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad  
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>RESTITUCION DE TENENCIA</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>BANCO DAVIVIENDA S.A</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>JOSE ORLANDO MANOSALVA RODRIGUEZ</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2021-00300 -00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Procede este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Restitución de tenencia, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JOSE ORLANDO MANOSALVA RODRIGUEZ y ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO a fin de que se hagan las siguientes declaraciones: 1. Se declare

terminado el contrato de leasing habitacional de fecha 11 de Octubre de 2017 con adición de otrosí de fecha 19 de junio de 2020 No. 06017176200181390, celebrado entre el Banco Davivienda S.A. como entidad autorizada y JOSE ORLANDO MANOSALVA RODRIGUEZ Y ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO como locatario, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 19 de abril de 2021. 2.- Se condene a la parte demandada a restituir a la parte demandante el bien inmueble ubicado en Tunja, Lote y casa N°3 etapa II que hace parte del conjunto reserva campestre P.H ubicado en la carrera 6 este N° 64B-44 de Tunja- Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 070-139426. 3. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del mencionado contrato de leasing habitacional; de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso. 4.- En la oportunidad procesal correspondiente, sírvase condenar en costas a la parte demandada

Teniendo que JOSE ORLANDO MANOSALVA RODRIGUEZ y ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO se notificaron, conforme con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el día 27 de mayo de 2002, como consta en el PDF 013 del paginario, tanto del auto admisorio de la demanda y guardó silencio a las pretensiones de la parte actora. Se entra a resolver previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA, pretende se declare terminado, el contrato de leasing suscrito con la parte demandada , como quiera que los demandados se encuentran en mora, y que de conformidad con el parágrafo 2 del numeral 4 del Art. 384 del C.G.P., si la demanda se fundamenta en falta de pago de los cánones, la parte demandada no será oída

en el proceso hasta tanto demuestre haber consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados o presente los recibos de pago expedidos por el demandante, correspondientes a los tres últimos períodos; será preciso decretar la terminación del contrato de leasing habitacional, al existir prueba de la celebración del mismo y no haberse desvirtuado la causal de mora por la parte demandada. De otro lado, la no cancelación por parte del locatario en la fecha estipulada en el contrato, del precio o canon, es causal de terminación del contrato.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de leasing habitacional de fecha 11 de Octubre de 2017 con adición de otrosí de fecha 19 de junio de 2020 No. 06017176200181390, celebrado entre el Banco Davivienda S.A. como entidad autorizada y JOSE ORLANDO MANOSALVA RODRIGUEZ Y ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO como locatario, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 19 de abril de 2021, hasta la fecha.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESERVA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la CARRERA 6 ESTE N° 64B-44 de la ciudad de Tunja, que se identifica en el reglamento de propiedad horizontal como LOTE II-3, con área de 499.53 M2, según el plano respectivo e identificada con la matrícula inmobiliaria 070-139426 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Tunja. **COMISIONE A LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA.**

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Fíjese la suma de \$2'500.000.00 de agencies en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por  
Estado No 38 hoy dieciocho (18) de  
noviembre de dos mil veintidós (2022)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271b2415de85ab22bcc064484adf505ca0aa1ab937419279ea7ee39723ae9fe2**

Documento generado en 17/11/2022 02:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**